



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

AUTO No. 2026
RAD. 004-2013-00131-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO, al Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA, o quien haga sus veces, con el fin de solicitarle procedan a revisar las anotaciones sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-438427, teniendo en cuenta que le presente proceso es hipotecario por lo cual debe aplicarse la prelación de crédito, es decir que debe cancelarse medidas de carácter de acción personal.
- 2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente para que sea enviado por esta dependencia.
- 3.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., CÓRRASE traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2019

RAD. 04-2016-00564-00

Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- EN FIRME la liquidación del crédito pase a Despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales.

3.- ORDÉNASE oficiar al **SENA** con el fin de que informe se remitió la comunicación del registro del embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-210767, que fuera dejado a disposición de esta dependencia en virtud del proceso por jurisdicción coactiva que se adelantaba contra el demandado **FABIO VICTORIA SANCHEZ** identificado con C.C.14.947.002, con ocasión al embargo de remanentes.

4.- POR SECRETARIA librese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **060** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 JUL 2020**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de III de 2020

AUTO No. 2078
RAD. 003-2018-00705-00

El artículo 463 del C.G.P., indica que la demanda que pretende acumular a la que ya está en curso debe presentarse *"Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial..."*

En el presente caso, la demanda acumulada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, contra la señora **MERCY AVIRAMA CUCHIMBA**, reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos tanto en el artículo 422 ejusdem, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra la señora **MERCY AVIRAMA CUCHIMBA**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRASE mandamiento de pago a favor de la **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, contra la señora **MERCY AVIRAMA CUCHIMBA**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de **\$45.500.000.00 m/cte.**, por concepto del saldo insoluto del pagare No. P-80043836, glosado a esta demanda.
- B. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera, desde el 20 de marzo de 2019, hasta que se verifique su pago total.

C. Sobre las costas y agencias del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

2.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1° del Código General del Proceso, es decir por *notificación en estado*; lo anterior, toda vez que el ejecutado ya fue notificado del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, tal como aparece a folio 18 del cuaderno No.1.

La parte demandada también dispone de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

3.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de todos aquellos que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra de la demandada **MERCY AVIRAMA CUCHIMBA**, en la forma indicada en este auto.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, se **ORDENA INCLUIR** el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, los cuales pueden ser: el diario EL PAIS o EL TIEMPO, para que su publicación se realice el día domingo, y/o en una radiodifusora local, entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier otro día. Posteriormente, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo los datos antes indicados.

5.- POR SECRETARIA líbrese el listado emplazatorio de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

6.- ORDENASE a la parte actora del proceso acumulado, retire y diligencie el listado de emplazamiento.

7.- Sobre las costas y agencias en derecho serán fijadas y liquidadas en el momento procesal oportuno.

8.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con C.C. No. 14.473.927 de Buenaventura y T.P. 146956 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo SORIANO
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL. 2020

AUTO No. 2059
RAD. 008-2016-00024-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSASE** y **PONESE** en conocimiento para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, **APREHENSION** del **vehículo de placas KHB763**, por parte de la Policía Nacional, en la ciudad de Buenaventura.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** proceda a **OFICIAR** al JEFE CUADRANTE VIAL No. 15 - Buenaventura, ALIRIO GOMEZ PINZON, como al PT. CARLOS ALBERTO CARMONA, al correo carlos.carmona4162@correo.policia.gov.co , ditra.deval-bue@policia.gov.co; para que procedan a informar a este Despacho judicial y con destino a este proceso, la dirección ubicación del lugar en donde se encuentra aprehendido el vehículo de placas **KHB763**, toda vez que dicha información es necesaria para proceder al secuestro. (envíese por secretaria)

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

AUTO No. 20578
RAD. 005-2012-0111-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **CARMEN LOURIDO CORTES**, identificado con **CC. 31.280.849**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- 1.1. **JUZGADO 08 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**, bajo la radicación **2019-057**, demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000**.
- 1.2. **JUZGADO 08 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**, bajo la radicación **2019-374**, demandante **COOPERATIVA COONALSE**.
- 1.3. **JUZGADO 08 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**, bajo la radicación **2017-321**, demandante **CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ**.
- 1.4. **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, bajo la radicación **28-2013-915**, demandante **COBRAN S.A.S**.
- 1.5. **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo la radicación **06-219-00342-00**, demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**.
- 1.6. **JUZGADO 08 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**, bajo la radicación **2018-700**, demandante **ISMENIA DEL SOCORRO POLO**.
- 1.7. **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, bajo la radicación **2016-331**, demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**.



1.8. JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, bajo la radicación **34-2006-652**, demandante **COBRANZAS Y SERVICIOS FINANCIEROS LIMITADA**.

2.- POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.

3.- GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 01-2381, allegado por la parte actora.

4.- PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E., mediante la cual manifiestan que la aquí demandada no pertenece a la planta de personal de la empresa desde el año 2014.

5.- ORDENAR OFICIAR al **JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**, informándoles que el embargo de remanentes de la aquí demandada, solicitado dentro del presente proceso con radicación **008-2019-00374**, mediante oficio No. 4548 de fecha 18 de octubre de 2019, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el existe solicitud con anterioridad del **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en proceso distinguido con Rad. 006-2019-00342-00 de fecha 08 de noviembre de 2019.

6.- POR SECRETARIA líbrese el oficio pertinente y envíese.

7.- ORDENESE a la **SECRETARIA** una vez ejecutoriado el presente auto **pase a despacho** para resolver la entrega de depósitos judiciales, solicitada en escrito glosada en el cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Municipales
CRISTINA SILVA CANO
Secretario

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUN. 2020

AUTO No. 2057
RAD. 028-2014-00991-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo automóvil de placas **DLR-216**, de propiedad de la parte demandada **LEIDY YASMIN ALVAREZ HERRERA** identificada con C.C. 1.130.677.112, a la **ALCALDIA DE VILLAVICENCIO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra ubicado en el parqueadero **CASTILLA REAL**.

2.- **LA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE VILLAVICENSIO**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN. 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

AUTO No. 2052
RAD. 020-2016-00178-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **RENACER FINANCIERO S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **7306604** y tarjeta profesional No. **97901L'** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

AUTO No. 2051
RAD. 003-2009-00772-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** la reproducción del oficio No. 01-2276, con datos actualizados visto a folio 132.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2047
RAD. 020-2017-00884 -00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Como quiera que el juzgado de Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, realizo la conversión de los depósitos judiciales a la **CUENTA UNICA** de esta dependencia judicial, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva fraccionar y posteriormente realizar la entrega de los depósitos judiciales por el valor de la liquidación del crédito esto es la suma de **\$17.919.862.98 Mcte**, a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** Nit 890903938-8, títulos que se relacionó continuación;

469030002493612	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$19.068.471,76
-----------------	------------	------------------	----------------------	------------	--------------	-----------------

2.-ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, de lo que resulte del fraccionamiento del depósito judicial **469030002493612** se sirva hacer la entrega a favor de **FONDO DE GARANTIAS S.A.- CONFE NIT** No. 80.500.7342-6, por la suma de **\$1.148.608.78 M/cte**, como también los títulos relaciono a continuación para un total de **\$8.623.931.02**; |

469030002477997	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$3.390.857,24
469030002493613	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$4.084.465,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

AUTO No. 2049
RAD. 007-2018-01145-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE Y PONESE en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes respuesta allegada por AGROCOL, mediante el cual indican que el demandado no trabaja para esa sociedad, que solo registra como trabajador independiente asociado, y cancela los aportes a la seguridad social a través de esa entidad.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

AUTO No. 2050
RAD. 024-2018-00257-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **RENACER FINANCIERO S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **7306604** y tarjeta profesional No. **97901L'** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

AUTO No. 2012
RAD. 002-2009-00460-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio a al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, indicándole que lo que se pretende es que brinde información sobre la nomenclatura correcta, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-285168 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Cali, o algún dato que posea sobre el bien inmueble.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No 2013
RAD. 033-2013-01011-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** Identificado con la **C.C. No. 66.916.608**, por la suma de **\$ 2.482.424.00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, los cuales se relacionan a continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002450969	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 405.414,00
469030002450974	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 405.414,00
469030002522349	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 405.414,00
469030002522353	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 405.414,00
469030002525532	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2020	NO APLICA	\$ 430.384,00
469030002525535	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2020	NO APLICA	\$ 430.384,00

Número de Títulos 6

Total, Valor \$2.482.424,00

NOTIFÍQUESE. -

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2010

RAD. 023 -2016-00565-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2025

RAD. 033-2014-00380-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020 -

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2024

RAD. 034-2014-00183-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020 -

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

SECRETARIA Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2023

RAD. 021-2019-00576-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020 -

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

AUTO No. 2030
RAD. 029-2018-00360-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **RODRIGO GOMEZ**, contra **MARÍA MARTHA LEYTON CASTILLO**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 13° del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-683569., mediante escritura No. 671 de fecha 9 de marzo de 2017 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

AUTO No. 2029
RAD. 030-2017-747-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **LUZ MAGDALENA BOTERO GIRALDO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **ESMIR OSORIO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.757.382** y Tarjeta Profesional No. **72.224** del C.S. de la J.; y al abogado **PEDRO JOSE HENAO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.739.586** y Tarjeta Profesional No. **131.336** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUL 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

AUTO No. 2078
RAD. 030-2011-00777-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste **actualización de datos**, dirección de notificación judicial virtual, aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgardo Silva Cano
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 JUN 2020 --

AUTO No. 2027
RAD. 001-2019-00384-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No.2940 allegado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA



PROBATION

THE BOARD OF PROBATION AND PAROLE
OF THE STATE OF NEW YORK

REPORT

FOR THE YEAR 1964

ALBANY, NEW YORK
1965

STATE





JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUN. 2020

AUTO No. 2076
RAD. 028-2012-00639-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: '23 JUN. 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

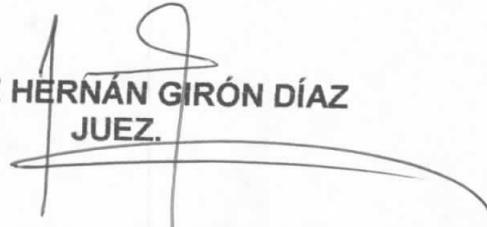
AUTO No. 2061
RAD. 08-2017-00090-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** enviar la información requerida al correo antes relacionado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

AUTO No. 2062
RAD. 023-2013-00527-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE Y PONESE en conocimiento de la parte demandada manifestación del apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual indican que tienen ánimo de llegar acuerdo de pago, así mismo se le reitera a las partes que deben presentar liquidación de crédito con abonos realizados.

NOTIFÍQUESE.-

Jorge Hernán Girón Díaz
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

AUTO No. 2063
RAD. 021-2014-00696-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE REQUERIR** al pagador de **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI** para que indique el motivo por el cual no ha dado **CUMPLIMIENTO** al oficio No. 2721 mediante el cual se ordenó el embargo y retención del salario del demandado Jaime Andrés López Henao con C.C. No. 94.543.624. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

AUTO No. 2060
RAD. 017-2018-00657-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO devolución de despacho comisorio No. 22 sin diligenciar, toda vez que no se radico en la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2011

RAD. 02 -2010-01056-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 " " 2020

AUTO No. 2072
RAD. 003-2007-285-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno para los fines pertinentes oficio No. 02-3027 del 18 de noviembre de 2019, procedente del **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 011-2018-00361-00**, Si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 " " 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

AUTO No. 2073
RAD. 009-2017-00713-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente de **BANCO DE OCCIDENTE**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/3 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2074

RAD. 24-2017-00203-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO W S.A.**, a favor de **REESTRUCTURA S.A.S.**
- 2.- **EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a REESTRUCTURA S.A.S.**, como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ** identificado con C.C. No. 80.770.420 de Cali y T.P. 203.536 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del cesionario, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

AUTO No. 2075
RAD. 012-2015-00168-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **RENACER FINANCIERO S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 7306604** y tarjeta profesional **No. 97901** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2020

RAD. 02 -2017-00391-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaría



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2021
RAD. 031 -2014-00786-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

AUTO No. 2027
RAD. 015-2015-00351-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

- 1.- OFICIAR a la E.P.S.COOMEVA, a fin de que brinde información si el aquí demandado **VIVIANA PALAU NUÑEZ**, quien se identifica con C.C. **1.143.839.382**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

- 2.- OFICIAR a la E.P.S. MEDIMAS, a fin de que brinde información si el aquí demandado **CESAR GIRALDO MORENO**, quien se identifica con C.C. **1.144.166.004**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

- 3.- ORDENASE a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esguerra Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2014
RAD. 018-2019-00477-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** Identificado con la **C.C. No. 66.916.608**, por la suma de \$ **1.550.629.00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, los cuales se relacionan a continuación;

Número de
Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002489082	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 183.831,00
469030002489083	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 183.831,00
469030002489084	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 183.831,00
469030002489085	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 183.831,00
469030002489086	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 457.581,00
469030002489087	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 183.831,00
469030002489088	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 173.893,00

Total Valor \$1.550.629,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE-CALI

En Estado No. 060, de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2015

RAD. 01 -2018-00801-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2016

RAD. 017-2019-00705-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** identificada NIT 901.293.636-9 por la suma de **\$2.482.424,00 mcte** títulos que relaciono a continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002450969	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 405.414,00
469030002450974	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 405.414,00
469030002522349	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 405.414,00
469030002522353	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 405.414,00
469030002525532	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2020	NO APLICA	\$ 430.384,00
469030002525535	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2020	NO APLICA	\$ 430.384,00

Total Valor \$2.482.424,00

2- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.- **UNA VEZ** el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2017

RAD. 08 -2017-00302-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2018

RAD. 030-2018-00435-00

Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **GREGORIO VINASCO BEDOYA C.C. 16.773.939**, por la suma de **\$383.805.00** Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación**, y no posee embargo de remanentes, títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002379177	8600358275	BANCO AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 96.687,00
469030002379178	8600358275	BANCO AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 191.412,00
469030002379179	8600358275	BANCO AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 95.706,00

Total Valor \$383.805,00

2.- **POR SECRETARIA OFICIASE** al **JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.- **UNA VEZ** el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 JUL 2020**

SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPALES
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

AUTO No. 2031
RAD. 004-2000-00892-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- DEJASE a disposición en la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el presente proceso para su revisión.
- 2.- ORDENASE a la SECRETARIA la reproducción de los oficios de terminación con datos actualizados para que sean retirados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA